



RESOLUCION No. CSJQR19-116
27 de marzo de 2019

Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2019 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQA13-124 de 2013, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Distrito Administrativo del Quindío.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. CSJQR16-291 del 21 de diciembre de 2016, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No CSJQA13-124 de 2013, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

Hoja No. 2 Resolución No. CSJQR19-116 de 2019 "Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2018 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes –Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013."

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO CONCRETO,

La señora **ALEJANDRA ESCOBAR LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.445 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/ o equivalentes Nominado, mediante oficio recibido el día 20 de febrero de 2019 solicita la reclasificación de sus puntajes en la convocatoria No. 3 y al efecto, anexa certificaciones de experiencia laboral.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJQR16-291 del 21 de diciembre de 2016, a la petionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
33.815.445	ESCOBAR LOPEZ ALEJANDRA	846.63	369.95	160.50	59.83	0.00	0,00	590.28

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para efectos de actualizar su inscripción la señora **ESCOBAR LOPEZ** allegó certificaciones de experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial, expedidas por la Jefe de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia del 15 de febrero de 2019 y de la Secretaria del Tribunal Administrativo del Quindío del 14 de febrero de 2019, donde consta su vinculación desde el 01 de abril de 2008 a la actualidad.

Dado que acreditó haber terminado materias en Derecho en la Universidad La Gran Colombia el día 15 de diciembre de 2008, su experiencia profesional se cuenta a partir de esa fecha, a saber:

CARGO/ENTIDAD/EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DÍAS
Citador, Escribiente, Oficial Mayor, Secretaria de Circuito, Secretaria de Tribunal ; Profesional Universitario de diversos despachos en la Rama Judicial Seccional Armenia	15/12/2008	15/02/2019	3715

En consecuencia, descontando los 720 días que corresponden al requisito mínimo, tenemos que la aspirante acreditó 2995 días de experiencia adicional al requisito mínimo para ser considerados y aumentar el rubro correspondiente.

Es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática: $2995 \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días}$ -, le corresponderían 166.38 puntos por experiencia; pero al ser el límite de puntaje el de **100 puntos**, se asignará el máximo posible.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJQR19-116 de 2019 "Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2018 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes –Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013."

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción de la señora **ESCOBAR LOPEZ**, en el Registro de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes –Nominado, asignándole 40.17 puntos adicionales en el factor Experiencia Adicional y Docencia, para un total de 100.00

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

RESUELVE :

PRIMERO.- Actualizar de la inscripción de la señora **ALEJANDRA ESCOBAR LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.815.445, por reclasificación correspondiente al año 2019, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes –Nominado, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No. CSJQA13-124 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

CEDULA	APELLIDOS	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
33.815.445	ESCOBAR LOPEZ ALEJANDRA	846.63	369.95	160.50	100.00	0.00	0,00	630.45

SEGUNDO.- La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

CUARTO.- Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC